



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa electoral No. 073-2016-TCE se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 073-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de diciembre de 2016. Las 09h45. **VISTOS.-** Agréguese al expediente el oficio No. CEN-EN-2016-052-OF, presentado en una foja por el señor Marlon R. Santi G., Coordinador Nacional del Movimiento Pachakutik, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 7 de diciembre de 2016, a las 09h49. En lo principal: **PRIMERO:** Mediante oficio No. 0018-JPEG-CNE-FPS-2016, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 4 de diciembre de 2016, a las 15h43, por parte del Ab. Fabián Palacios Sánchez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, remitió al Tribunal Contencioso Electoral 6 recursos ordinarios de apelación presentados por los señores Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18; Juan Vallejo Villamar, María Palacios Flores, Víctor Vivero Medina, Luis Alfredo Alvarado Buenaño, en calidad de candidatos del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18; y por el señor Gerardo Enrique Hurtado Chérrez, como Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, en contra de la Resolución JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, de 1 de diciembre de 2016, mediante la que se negó la inscripción de las candidaturas presentadas por Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18. **SEGUNDO:** Mediante providencia de 5 de diciembre de 2016, a las 16h08, en pro de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva dentro de la presente causa, esta Autoridad ordenó en lo principal: *"PRIMERO.- 1.1 Que los señores Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18; Juan Vallejo Villamar, María Palacios Flores, Víctor Vivero Medina, Luis Alfredo Alvarado Buenaño, en calidad de candidatos del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18; en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente Auto: Completen y aclaren sus respectivos recursos de conformidad con lo señalado en los artículos 245 y 246 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral."* **TERCERO.- 3.1** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en el artículo 72 inciso primero, que las causas sometidas a su juzgamiento *"observarán las garantías del debido proceso"*. **3.2** Los artículos 245 y 246 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, disponen los requisitos mínimos para presentar los recursos contencioso electorales a los que se crean asistidos los ciudadanos. **CUARTO.-** Los señores Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18; Juan Vallejo Villamar, María Palacios Flores, Víctor Vivero Medina, Luis Alfredo Alvarado Buenaño, en calidad de candidatos del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, no cumplieron con lo solicitado por esta autoridad mediante providencia de 5 de diciembre de 2016, a las 16h08, y por tal se verifica que los recursos ordinarios de apelación presentados no cumplieron los presupuestos necesarios y por tal se tienen por no interpuestos. **QUINTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 221 numeral 1 que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral el *"Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas"*. El artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, constan los recursos y acción que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, entre ellos el Recurso Ordinario de Apelación. En concordancia con el artículo 269 del mismo Código, se determinan los casos por los cuales se pueden presentar ante este Tribunal

Justicia que garantiza democracia



el Recurso Ordinario de Apelación: "2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos". En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13, se enumeran los requisitos que deben contener los recursos planteados ante este Tribunal. Por tal, en aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, **se admite a trámite** el presente Recurso Ordinario de Apelación, interpuesto por el señor Gerardo Enrique Hurtado Chérrez, en su calidad de Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, en contra de la Resolución JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, de 1 de diciembre de 2016. **SEXTO.-** En referencia al oficio No. CEN-EN-2016-052-OF, presentado por el señor Marlon R. Santi G., Coordinador Nacional del Movimiento Pachakutik, se ordena que mediante Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se entregue copias certificadas de la presente causa al señor Marlon Santi G., a su costa. **SÉPTIMO.-** Se dispone que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se remita a la señora Jueza y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en formato digital y en copias simples el expediente íntegro de la causa No. 073-2016-TCE para su análisis y estudio. **OCTAVO:** Notifíquese con el contenido del presente auto por última vez a los recurrentes: **8.1.-** Al señor Marlon Santi Gualinga, en los correos electrónicos marlonsanti@yahoo.es y movimientopachakutik@gmail.com; y en la casilla contencioso electoral No. 58. **8.2.-** Al señor Juan Vallejo Villamar, en el correo electrónico: lopezvallesteven@gmail.com; y en la casilla contencioso electoral No. 59. **8.3.-** A la señora María Auxiliadora Palacios Flores, en la dirección de correo electrónico: mariuxipalacios@yahoo.com; y en la casilla contencioso electoral No. 60. **8.4.-** Al señor Víctor Vivero Medina, en los correos: victor_vivero2@hotmail.com; en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, y en la casilla contencioso electoral No. 61. **8.5.-** Al señor Luis Alfredo Alvarado Buenaño, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la casilla contencioso electoral No. 62. **NOVENO.-** Notifíquese: **9.1.-** Al señor Gerardo Enrique Hurtado Chérrez, en la dirección de correo electrónico: cesarito-692010@hotmail.com; y en la casilla contencioso electoral No. 57. **9.2.-** A los miembros de la Junta Provincial Electoral de Guayas en las direcciones de correo electrónicos: enmaarevalo@cne.gob.ec y fabianpalacios@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No. 63. **9.3.-** Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **DÉCIMO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 JA-PB